

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de junio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por el entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2018, recibido en este instituto el 10 de julio de 2018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
 1. Copia certificada de convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
 2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 29 de junio del 2018 y lista de asistencia;
 3. Copias certificadas de documentos personales de la y los concejales electos;
 4. Oficio de integración de cabildo;

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 29 de junio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista por el Secretario Municipal;

2. Verificación del cuórum e instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal;
3. Lectura del orden del día por el Secretario Municipal;
4. Integración de la mesa de los debates por Presidente, Secretario, Primer y Segundo Escrutador;
5. Lectura del acta anterior de fecha 29 de junio de 2017;
6. Nombramiento de los concejales H. Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, que fungirá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
7. Clausura;

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los Municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 29 de junio de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho Municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares públicos del Municipio, asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad y por el recorrido que realizan los topiles en el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarias y vecinas del Municipio, así como a personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el Auditorio municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VI. Para elegir al Presidente(a) y Síndico(a) Municipal, las y los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos. Las Regidurías se eligen mediante opción directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 29 de junio de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió fijándola en los lugares más concurridos de la comunidad; asimismo, que el día de su

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 212 asambleístas de las cuales 9 son ciudadanas y 203 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, se eligió una Mesa de los Debates integrada por las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Graciano Francisco Suarez
Secretario	Mario Domínguez Flores
Escrutador	Neftalí Bautista Ríos
Escrutador	Miguel Muñozcano Zúñiga

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección del Presidente y Síndico Municipal mediante ternas, mientras que Regidora y Regidores fueron electos en forma directa y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Jorge Jordino Cayetano	81
Fulgencio Cayetano Epifanio	20
Cesar Pacheco Márquez	8

SÍNDICO MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Guadalupe Márquez Vásquez	76
Robustiano González Rivera	10
Abraham Muñozcano Sánchez	15

REGIDORES/A

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Lourdes Espinoza Morales	
Porfirio González López	
Emilio Regino Martínez	
Omitilio Domínguez Hernández	
Efraín Vargas Ríos	
Eduardo Regino Martínez	

unanimidad

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS(A)

CARGO	Propietario/a
Presidente Municipal	Jorge Jordino Cayetano
Síndica Municipal	Guadalupe Márquez Vásquez

Regidora	Lourdes Espinoza Morales
Regidor	Porfirio González López
Regidor	Emilio Regino Martínez
Regidor	Omitilio Domínguez Hernández
Regidor	Efraín Vargas Ríos
Regidor	Eduardo Regino Martínez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:45 horas del mismo día 29 de junio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal acto.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- b) Que la Autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copias certificada del acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadana electa.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 9 mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultó electa la ciudadana Lourdes Espinoza Morales, como Regidora del Ayuntamiento.

Por tal razón, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santo Domingo Xagacía, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con

esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 29 de junio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Jorge Jordino Cayetano
Síndica Municipal	Guadalupe Márquez Vásquez
Regidora	Lourdes Espinoza Morales
Regidor	Porfirio González López
Regidor	Emilio Regino Martínez
Regidor	Omitilio Domínguez Hernández
Regidor	Efraín Vargas Ríos
Regidor	Eduardo Regino Martínez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santo Domingo Xagacía, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ